

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	21 de julio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	22,23,26,27 y 28 de julio de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANO

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR

Medellín, 20 de agosto de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1187
Radicado:	050013110 0042021 00273 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ERÍN ANDREA OCHOA GIL
Demandado:	JHON URIEL BLANDÓN ARIAS
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS instaurada por a señora ERÍN ANDREA OCHOA GIL, en contra del señor JHON URIEL BLANDÓN ARIAS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ